



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0031

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado 37204 del 10 de Octubre de 2002, se denunció la contaminación atmosférica, generado por el establecimiento denominado “COMESTIBLES GIRASOL” ubicado en la Calle 66 A N° 111 - 29 (ANTIGUA) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Mediante requerimiento N° 9011 del 31 de Marzo de 2003, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Calle 66 A N° 111 - 29 (ANTIGUA), para que en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la comunicación, implementara un dispositivo de captación de compuestos orgánicos volátiles en la caldera que asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, que impidan causar molestia a los vecinos o transeúntes del sector de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 984 de 1995.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica los días 8 y 9 de Noviembre de 2006, mediante concepto técnico N° 8409 del 15 de Noviembre de 2006, se constató que: “... **SITUACIÓN ENCONTRADA:** En el momento de la visita se encontró lo siguiente: **Generalidades:** Se realiza una primera visita el 8 de noviembre de 2006 al establecimiento pero nadie responde a la puerta, por lo que se pregunta a una de las vecinas de enfrente si el establecimiento aún funciona allí y genera emisiones de humo manifestando la señora que la fábrica de bocadillos funciona allí pero no genera contaminación por hollín, agrega que la caldera fue desmontada hace mucho tiempo. En el momento de la visita no se observa ningún ducto que provenga del establecimiento donde se fabrican los bocadillos. Sin embargo se realiza una segunda visita el 9 de Noviembre de 2006 no respondiendo ninguna persona a la puerta, además no se observan emisiones generadas por el establecimiento...”

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 0031

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado "COMESTIBLES GIRASOL", ya no se encuentra funcionando en las instalaciones de la Calle 66 A N° 111 - 29 (ANTIGUA).

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0031

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 37204 10 de Octubre de 2002, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Calle 66 A N° 111 - 29 (ANTIGUA) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° 37204 del 10 de Octubre de 2002 por presunta contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 11 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia